

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que vencido el término de 15 días posteriores a la publicación del emplazamiento realizada el 02 de octubre de 2019, en el diario Occidente, el señor Héctor James Uribe Navia o representante legal no compareció al juzgado a notificarse del proceso en curso dentro del cual es vinculado. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



Auto interlocutorio No.028

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2014-00922-00**
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACION DE REPETICION
DEMANDANTE: **NACION-RAMA JUDICIAL**
DEMANDADO: HECTOR JAMES URIBE NAVIA

Cartago, Valle del Cauca, (24) de enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encontrándose surtido el emplazamiento ordenado mediante auto de sustanciación 623 del 31 de julio del 2019 sin que el señor Héctor James Uribe Navia hubiera comparecido al proceso personalmente o por medio de mandatario dentro del término de ley a notificarse del referido auto, se procederá a designarle Curador ad litem para que los represente.

Al respecto el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, señala:

“...
7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
...”

De conformidad con la norma transcrita, se designará como Curador Ad-litem al abogado Joel Antonio Coronado Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.981.785 y portador de la Tarjeta Profesional No.49.095 del C. S. de la J profesional del derecho que habitualmente ejerce su profesión en esta jurisdicción. Se le fijará como gastos la suma de \$150.000.00, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- Designar al abogado JOEL ANTONIO CORONADO GIRALDO como Curador Ad-Litem del señor Héctor James Uribe Navia como ejecutado dentro del presente ejecutivo a continuación de Repetición presentado por la Nación-Rama judicial
- 2.- Comuníquese por el medio más expedito la designación al Curador Ad-Litem, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio comparezca a recibir la notificación respectiva, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación. Por secretaría líbrese la misiva de rigor.
- 3.- Se fija la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) como gastos al Curador Ad-Litem, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 10 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 27/01/2020
Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que vencido el término de 15 días posteriores a la publicación del emplazamiento realizado el 03 de octubre de 2019, en el diario La República, el señor Albeiro Loaiza Correa o representante legal no compareció al juzgado a notificarse del proceso en curso dentro del cual es vinculado como litisconsorte necesario. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.026

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-01004-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **LUDY ZAMORANO RAMIREZ Y OTROS**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, (24) de enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encontrándose surtido el emplazamiento ordenado mediante auto de sustanciación 492 del 10 de junio del 2019, sin que el señor Albeiro Loaiza Correa hubiera comparecido al proceso personalmente o por medio de mandatario dentro del término ley a notificarse del mismo, se procederá a designarle Curador ad litem para que lo represente.

Al respecto el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, señala:

“(…) 7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (…)”

Con fundamento en lo anterior y por darse las condiciones establecidas en la citada disposición, se designará como Curador Ad-litem del señor Albeiro Loaiza Correa, al abogado Duverney Eliud Valencia Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.770.271 y portador de la Tarjeta Profesional No.218.976 del C. S. de la J profesional del derecho, que habitualmente ejerce su profesión en esta jurisdicción. Se le fijará como gastos la suma de \$150. 000.00, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.

De otro lado, como de la revisión del expediente se advierte que el profesional del derecho José Alveiro Piedrahita Quintero, quien venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante, presentó renuncia al poder mediante memorial visible a folio 251; el despacho

la aceptará toda vez que fue acompañada de la comunicación enviada a su poderdante (fl.252-253) en tal sentido, como lo prevé el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al abogado Víctor Hugo Arias Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.173 y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.322 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls.254-255).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- Designar al abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO como Curador Ad-Litem del señor Albeiro Loaiza Correa, quien actúa en calidad de litisconsorte necesario dentro del presente medio de control Reparación directa presentado por la señora Luz Zamorano Ramírez y otros contra el Municipio de Cartago – Valle del Cauca y Otros.
- 2.- Comuníquese por el medio más expedito la designación al Curador Ad-Litem, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio comparezca a recibir la notificación respectiva, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación. Por secretaría líbrese la misiva de rigor.
- 3.- Se fija la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) como gastos al Curador Ad-Litem, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.
- 4.- Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado JOSE ALVEIRO PIEDRAHITA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.233.350 y portador de la Tarjeta Profesional 265.096 del C. S. de la J., quien se venía desempeñando como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial del 02 de octubre de 2019.
- 5.- Reconocer personería al abogado VICTOR HUGO ARIAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.173 expedida en Cartago – Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.322 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 254-255).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 10

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

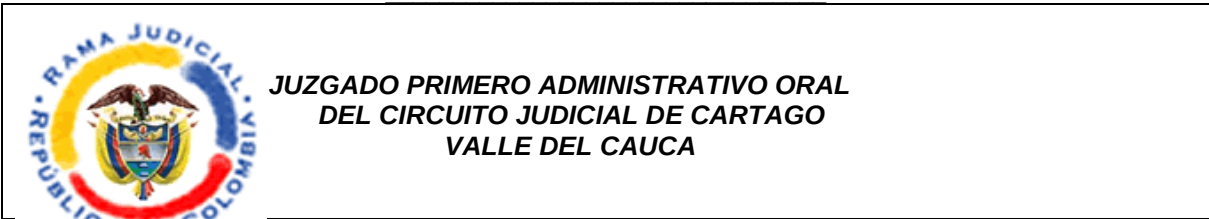
Cartago-Valle del Cauca, 27/01/2020

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión, haciendo saber que la parte demandante, en atención a providencia del 17 de enero de 2020, allega escrito refiriendo subsanar la misma. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero 24 de 2020.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario



Auto interlocutorio No. **025**

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001- 2020-00006 -00
DEMANDANTE	YONATHAN OCAMPO CIRO
DEMANDADO(S)	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLETAS-CUNDINAMARCA
EDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO

Cartago - Valle del Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

En la presente actuación el señor Yonathan Ocampo Ciro, allega escrito interponiendo medio de control de cumplimiento en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villetas-Cundinamarca, solicitando la prescripción de los comparendos de los siguientes comparendos No. 2144417 del 26 de julio de 2009, 2144416 del 26 de julio de 2009, 2143144 del 6 de septiembre de 2009, y 9166931 del 31 de agosto de 2009 de conformidad con los artículos 817 y 818 del estatuto tributario.

Ahora, precisado lo anterior, el Juzgado destaca que una vez revisada la solicitud, y su corrección, se encuentra que ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Dar trámite a la presente solicitud de cumplimiento de norma aplicable con fuerza material de ley o acto administrativo.
2. Notificar personalmente a los directores y/ o representantes legales o quienes hagan sus veces de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Dirección de Servicios de la Movilidad Sedes Operativas en Tránsito- Oficina de procesos Administrativos e igualmente a la Secretaría de Tránsito de Villetas-Cundinamarca, y hacerles entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días

siguientes a la fecha del presente auto. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por fax y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estados.
4. Notifíquese por estado al demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
5. Las autoridades demandadas y vinculadas disponen de un término de tres (3) días para dar respuesta a la solicitud y solicitar la práctica de pruebas.
6. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al presente auto (artículo 13, inciso 2°, Ley 393 de 1997).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ